



02382

CONTRATO MAG-No. 014/2015  
"SUMINISTRO DE 2,727 BOLSAS DE 22 LIBRAS DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO"

Nosotros, LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Fiscal General de la República, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE ó EL MAG" con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte DANIEL ARGUETA, Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de las ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTEGRADAS "ACOPAI", asociaciones del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero sesenta mil ciento ochenta-cero cero uno-uno; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "SUMINISTRO DE 2,727 BOLSAS DE 22 LIBRAS DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO", a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en virtud de lo establecido en la Resolución Razonada de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, las bases del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA-LA No. 001/2015-MAG denominado "SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO" y de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



W

Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I.- OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE 2,727 BOLSAS DE 22 LIBRAS DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO", según el siguiente detalle:

Fondo General de la Dirección General de Economía Agropecuaria/ Factura de Consumidor Final a Nombre de MAG-Dirección General de Economía Agropecuaria- Abastecimiento y Seguridad Alimentaria.					
Nº	DESCRIPCION	TIPO DE VARIEDAD	CANTIDAD (Bolsas de 22 lbs)	PRECIO UNITARIO S/IVA(\$)	MONTO TOTAL US\$ (S/IVA)
1	SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO	H 59	2,727	25.7699115	70,274.55

El suministro de los bienes objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Plazo de Entrega y Recepción, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL MAG" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio unitario por el suministro de los bienes objeto del presente contrato es de veinticinco punto siete seis nueve nueve uno uno cinco dólares y el precio total por la cantidad de SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$70,274.55), el cual se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en virtud de las Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz e Insumos Agrícolas, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas, aprobado mediante Decreto Legislativo Número novecientos de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y ocho, Tomo: cuatrocientos cinco de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce. EL MAG efectuará el pago dentro de un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir del -----



560

recibo a satisfacción de los bienes por parte de la administradora del Contrato y de la presentación de la factura de consumidor final a nombre de MAG-Dirección General de Economía Agropecuaria- Abastecimiento y Seguridad Alimentaria. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Corriente Única del Tesoro Público realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: ACOPAI, Número de la Cuenta: CINCO TRES CERO-CERO CERO SIETE UNO UNO TRES-SEIS; Tipo de Cuenta: Corriente; Nombre del Banco: Agrícola, S.A.; cuyo titular es "EL CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los Artículos 60, 61, 62, 63 y 70 de la Ley AFI y Artículos 75 y 76 de su Reglamento. III.- PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de Ciento Ochenta días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento. IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con las bases de licitación, los bienes objeto del presente contrato serán suministrados por "EL CONTRATISTA" a EL MAG conforme a la oferta presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, luego de la emisión de la orden de pedido emitida por la Administradora del contrato, de la siguiente manera:

REGION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE BODEGA	FECHA FINAL MAXIMA DE ENTREGA (100% EN BODEGAS MAG)	CANTIDAD DE BOLSAS A ENTREGAR
1	Sonsonate	SONSONATE	BODEGA SONSONATE	28 de marzo	2,727

La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP. V.- OBLIGACIONES DE EL MAG. EL MAG deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I de este contrato, a través del Fondo General de la Dirección General de Economía Agropecuaria. VI.-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería

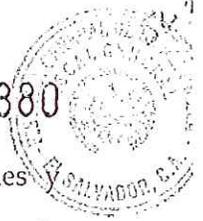
*Handwritten signature*



000000

Número: Seiscientos Cincuenta y Ocho, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, nombra como Administradora del contrato a la Licenciada Susana Carolina Álvarez, Coordinadora Nacional de la Entrega de Insumos Agrícolas 2014, adhonorem interina de la Dirección General de Economía Agropecuaria, o de quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones de la administradora del contrato: a) Ser la representante de El MAG en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la Orden de Pedido de conformidad a los plazos normados en el contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a "EL CONTRATISTA" en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Realizar los pedidos del suministro de los bienes según las necesidades, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, f) La elaboración de las Actas de Recepción respectivas Art. 77 RELACAP; g) Remitir a la OACI Copia del Acta de Recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes; h) Evaluar el desempeño del contratista, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; i) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esta Oficina proceda a su devolución Art.82- BIS literal "h" LACAP; j) Remitir Copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administradora de Contrato Art. 42 Inc.3 RELACAP; k) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "EL MAG" así como también con las demás

002380



funciones establecidas en los Artículos 19, 82-Bis y 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 74, 75 Inc.2, 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública su Reglamento y Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. VII.- CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII.- GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a EL MAG, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto de SIETE MIL VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,027.46), equivalente al diez por ciento del monto del contrato. Dicha garantía deberá tener una vigencia de Doscientos Cuarenta días calendario, contados a partir del día once de febrero de dos mil quince, fecha de suscripción del presente contrato, y finalizará el día ocho de octubre del presente año, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y en el Art. 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. IX.- INCUMPLIMIENTO. En caso de mora de "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X.- CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XI.- PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar



*[Handwritten signature]*

cualquier reclamo relacionado con el suministro. "EL CONTRATISTA" deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG.

XII.- MODIFICACIÓN. De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por el señor Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA."

XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA-LA No. 001/2015-MAG; b. Nota aclaratoria y adenda de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, c. Oferta de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce; d. Resolución de adjudicación; e. Garantía; f. Resolución modificativa; y otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y se interpretaran en forma conjunta.

XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública EL MAG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato.

XV.- MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL MAG" podrá modificar de forma







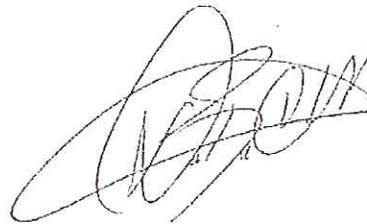
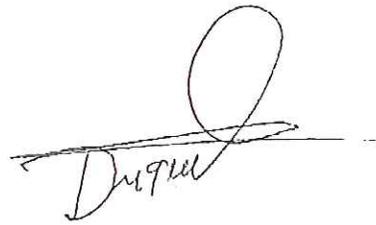
Agropecuarias Integradas, ACOPAI, aprobados por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante resolución de las diez horas y veinticuatro minutos del día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de los cuales consta, según su artículo cincuenta y nueve que la representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponde al Presidente del Consejo de Administración, y según su artículo cuarenta y ocho que la autorización de actos como el presente corresponde al Consejo de Administración de la Asociación; d) El ejemplar del Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo trescientos noventa y dos, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, donde consta el cumplimiento de la publicación exigida por el artículo dieciséis de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, referido al aviso de inscripción de la referida asociación; e) Copia certificada de la credencial de directivos de la Asociación Cooperativa, emitida el día veintidós de marzo de dos mil trece, por el Jefe de la División de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Licenciado Carlos Francisco Hurtado Soriano, de la cual consta que el señor Daniel Argueta ocupa actualmente el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la referida Asociación Cooperativa, con un plazo vigente hasta el día treinta y uno de julio de dos mil quince; y, f) Certificación de punto número cuatro del Acta número doscientos cuarenta y dos del Consejo de Administración de Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria Integradas, ACOPAI, suscrita por el señor Roberto Hernández Pérez, Secretario del Consejo de Administración de la referida entidad, según la cual, el día seis de febrero de dos mil quince, este organismo autorizó al señor Daniel Argueta para otorgar el presente contrato; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y se leen "Luís" y "D.Argueta", y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el Contrato que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual consta: Que los comparecientes acordaron otorgar el Contrato MAG NÚMERO CERO CATORCE/DOS MIL QUINCE, denominado "SUMINISTRO DE DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE BOLSAS DE VEINTIDOS LIBRAS DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO" a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en virtud de lo establecido en la Resolución Razonada de fecha veintisiete de enero

de dos mil quince, las bases del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA-LA NUMERO CERO CERO UNO/ DOS MIL QUINCE-MAG, denominado "SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO" y de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I.- OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE BOLSAS DE VEINTIDOS LIBRAS DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO" cuyo valor, cuantía y descripción son los especificados en la cláusula uno de dicho contrato. El suministro de los bienes objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta. Forma y Plazo de Entrega y Recepción del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, "EL MAG" deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio unitario por el suministro de los bienes objeto del presente contrato es de veinticinco punto siete seis nueve nueve uno uno cinco dólares y el precio total por la cantidad de El precio total por el suministro de los bienes objeto del presente contrato es por la cantidad de SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en virtud de las Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz e Insumos Agrícolas, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas, aprobado mediante Decreto Legislativo Número novecientos de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, publicado en



el Diario Oficial Número doscientos treinta y ocho, Tomo: cuatrocientos cinco de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce. EL MAG efectuará el pago dentro de un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes por parte de la administradora del Contrato y de la presentación de la factura de consumidor final a nombre de MAG-Dirección General de Economía Agropecuaria- Abastecimiento y Seguridad Alimentaria; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Corriente Única del Tesoro Público realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: ACOPAI Número de la Cuenta: CINCO TRES CERO- CERO CERO SIETE UNO UNO TRES- SEIS; Tipo de Cuenta: Corriente; Nombre del Banco: Agrícola, S.A.; cuyo titular es "EL CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los Artículos 60, 61, 62, 63 y 70 de la Ley AFI y Artículos 75 y 76 de su Reglamento. III.- PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de Ciento Ochenta días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con las bases de licitación, los bienes objeto del presente contrato serán suministrados por "EL CONTRATISTA" a EL MAG conforme a la oferta presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce luego de la emisión de la orden de pedido emitida por la Administradora del contrato, de la siguiente manera: Región Uno, Departamento de Sonsonate, Municipio de Sonsonate, Bodega Sonsonate, fecha final máxima de entrega: veintiocho de marzo de dos mil quince, cantidad de bolsas a entregar: Dos mil setecientos veintisiete. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los comparecientes se obligan a las demás cláusulas y condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo la suscrita Notario doy fe: Que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, reconociendo los conceptos vertidos en el documento relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas; y leído que les fue ----

por mí lo escrito íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.  
DOY FE.



Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

